



LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Nº 001 del 06 de Febrero de 1995, y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que el artículo 342 de la Constitución Política de Colombia, señala: "La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, V las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución".
- 2. Que el artículo primero de La ley 152 de 1994, "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", precisa: "Propósitos. La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación".
- 3. Que el artículo 34 de La ley 152 de 1994, igualmente determina: "Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso".





LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Nº 001 del 06 de Febrero de 1995, y

- 4. Que el artículo 11 de La Ordenanza Nº 001 de 1995, modificada por el artículo 1º de la Ordenanza Nº 012 del 27 de Febrero de 2012, definió la composición del Consejo Territorial de Planeación Departamental del Quindío, en veintiún (21) representantes, así: Dos (2) por el sector Económico, Cuatro (4) por los Grupos Poblacionales, Cinco (5) por el sector Social y Comunitario, Dos (2) por el sector Ecológico y Ambiental, Cuatro (4) por el sector Educativo y Cultural, Dos (2) en representación de los Entidades Territoriales Municipales (Alcaldías) y Dos (2) en representación de los Consejos Territoriales Municipales de Planeación.
- 5. Que teniendo en cuenta que los Consejos Territoriales de Planeación, son el máximo organismo de la Sociedad Civil, para la discusión, aporte y construcción colectiva de Políticas Públicas creados por la Constitución Política de Colombia y reglamentado por La Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece La Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", expresados especialmente en los Planes de Desarrollo, Planes de Ordenamiento Territorial y en las estrategias de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías.
- 6. Que es deber del ejecutivo, actualizar los diferentes comités, juntas, consejos y en general todos aquellos organismos oficiales de consulta, apoyo y/o asesoría que deben participar en las decisiones gubernamentales de acuerdo con la normatividad existente, con los cambios sociales de participación ciudadana y comunitaria, con el reconocimiento y relevancia de los sectores que hoy determinan las políticas de inversión de los entes territoriales.





LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Nº 001 del 06 de Febrero de 1995, y

- 7. Que la Junta Directiva del Consejo Territorial de Planeación Departamental, en cumplimiento del artículo 18° del Reglamento Interno, comunicó a la Administración Departamental, las vacantes que se presentan por inasistencia y por renuncia de algunos de sus integrantes.
- 8. Que se hace necesario realizar convocatoria pública para ajustar y ocupar las vacantes de la composición del Consejo Territorial de Planeación Departamental, de conformidad con lo señalado en la Ley 152 de 1994, el artículo 6º del Decreto 2284 de 1994, y La Ordenanza Nº 001 de febrero 6 de 1995, modificada por la Ordenanza 012 del 27 de Febrero de 2012.

Que en mérito de lo expuesto; La Gobernadora del Departamento del Quindío,

### **CONVOCA:**

A todas las organizaciones de la sociedad civil, alcaldes y sectores interesados en ocupar las vacantes en el Consejo Territorial de Planeación Departamental a participar activamente para que antes del día 14 de Noviembre de 2014, presenten las ternas de candidatos para ocupar las vacantes existentes a la fecha, en el Consejo Territorial de Planeación Departamental, con el fin de garantizar la representación de los sectores de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza 001 del 6 de Febrero de 2012, así.

	NRO -	ORGANIZACIONES JURÍDICAMENTE	
SECTORES	VACANTES	ANTES RECONOCIDAS QUE ASOCIEN O AGRUPEN A:	
		Gremios, Industriales, Productores Agropecuarios,	
Económico	conómico 2 Comerciantes, Entidades Financieras, Asegui		
		Turísticas, Empresas, Trabajadores Independientes e	
		Informales y Entidades de Prestación de Servicios.	





LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Nº 001 del 06 de Febrero de 1995, y

	NRO	ORGANIZACIONES JURÍDICAMENTE
SECTORES	VACANTES	RECONOCIDAS QUE ASOCIEN O
		AGRUPEN A:
s s		Campesinos, Desplazados, LGTBI,
Poblacional	1	Juventudes, Infancia, Adolescencia,
	0	Mujeres, Adulto Mayor y Tribus Urbanas.
Social y Comunitario	1	Salud, Deportivas, Comunitarias.
Ambiental	1	Ecológicas y Ambientales.
Autoridades Municipales	1	Alcaldes Municipales.

# **OBSERVACIÓN:**

En las ternas presentadas por personas jurídicas distintas a las entidades territoriales, debe anexarse la siguiente documentación y presentarla en la Secretaría de Planeación, Piso 8° Gobernación del Quindío.

- 1. Hoja de vida de los candidatos.
- 2. Carta de aceptación de postulación de los candidatos.
- Constancia de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna así como la experiencia y vinculación de los candidatos con el sector.
- 4. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
- Copia del acta de reunión en la cual se hizo la postulación y escogencia de los candidatos.





LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, y en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Nº 001 del 06 de Febrero de 1995, y

- 6. Documento explicativo de la representatividad de la Institución o Instituciones postulantes.
- 7. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de la entidad postulante y de los candidatos.

Procuramos que las personas que integran el Consejo Territorial de Planeación Departamental, representen al sector que postula, y que el sector proponente cumpla con los requisitos legales para que la participación sea transparente, amplia y efectiva en el desarrollo de las funciones propias del Consejo Territorial de Planeación y en armonía con un "GOBIERNO FIRME POR UN QUINDÍO MÁS HUMANO".

La presente convocatoria, se publica en Armenia Quindío, a los veinte y dos días (22) del mes de octubre de 2014.

Atentamente,

**GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO** 

Directora

Oficina Privada con asignación de función de Gobernadora

MARIA ALEYDA ROA ESPINOSA Secretaria de Planeación

Proyectó: César A. Gutiérrez R > Área de Desarrollo Territorial\_ Secretaria de Planeación

Revisó: Abogada Lucero Ramírez Giraldo Secretaria Jurídica.